



Auto Interlocutorio No. 1303
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
Demandado: CLARA INES MOLINA ZAMORA
Radicación: 760014003008202200322

1. La apoderada de la demandante, solicita corregir "el *NUMERAL 1.1 del Auto Interlocutorio No. 1205 del 03 de junio de 2022 [...] en el sentido de indicar que es por concepto de capital, representado en la copia del pagare a la orden libranza No. 113275 y NO # 11327 como quedo en el referenciado Auto*"

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.", el Juzgado,

RESUELVE

A. CORREGIR el numeral 1.1, de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1205 del 03 de junio de 2022, quedando de la siguiente manera:

"1.1. La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (**\$869.767.00**) por concepto de capital, representado en la copia¹ del pagaré a la Orden / Libranza No. 113275."

B. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo **8 de la Ley 2213 de 2022**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **076**

Fecha: **JUL.06.2022**



¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caea7ad8c23fc7444d3b5391bcf7aad1853b993ad5ebe9eb4b4ed0ed0eceda32**

Documento generado en 05/07/2022 04:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**